

TRANSPARENCIA: PUBLICIDAD ACTIVA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ámbito subjetivo de aplicación

Régimen jurídico aplicable

- **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)
- **Ley autonómica** (si existe).
- **Ordenanza local** que corresponda
- **Ordenanza tipo** de transparencia, acceso a la información y reutilización (FEMP)



Ámbito de aplicación

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. Las disposiciones de este título se aplicarán a:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.

e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas. en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.





CASA DE SU MAJESTAD EL REY

CAS EN CAT EUS GAL VAL



La Familia Real | Actividades y Agendas | La Corona Hoy | **Transparencia** | La Monarquía en la Historia | Archivo Multimedia | Área de Prensa

TRANSPARENCIA

Inicio > Transparencia

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN



La Casa de Su Majestad el Rey es un Organismo que, bajo la dependencia directa de Su Majestad, tiene como misión servirle de apoyo en cuantas actividades se deriven del ejercicio de sus funciones como Jefe del Estado

[Ver más](#)

NORMATIVA DE LA CASA DE S. M. EL REY



Normativa interna de la Casa de S.M. el Rey : Criterios de actuación, código de conducta, normativa sobre regalos a la Familia Real y Convenios suscritos con la Administración General del Estado

[Ver más](#)

INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA



Información relativa a contratos y convenios en vigor, presupuestos anuales y ejercicios anteriores.

[Ver más](#)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN



Transparencia



[Información Institucional y Organizativa](#)



[Retribuciones Altos Cargos](#)



[Normativa de Aplicación](#)



[Información Económica, Presupuestaria y Estadística](#)



[Derecho de Información](#)



[Ley de Transparencia](#)



[Planes y Programas](#)



Comparte en tus redes sociales



Ámbito de aplicación

2. A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.



Ámbito de aplicación

Las disposiciones del **capítulo II del título I** serán también aplicables a:

- a) los **partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales**



Ámbito de aplicación

Las disposiciones del **capítulo II del título I** serán también aplicables

a:

b) las **entidades privadas** que perciban durante el periodo de un año **ayudas o subvenciones públicas > a 100.000 €** o cuando, al menos el **40 % del total de sus ingresos anuales** tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen **como mínimo 5.000 €**



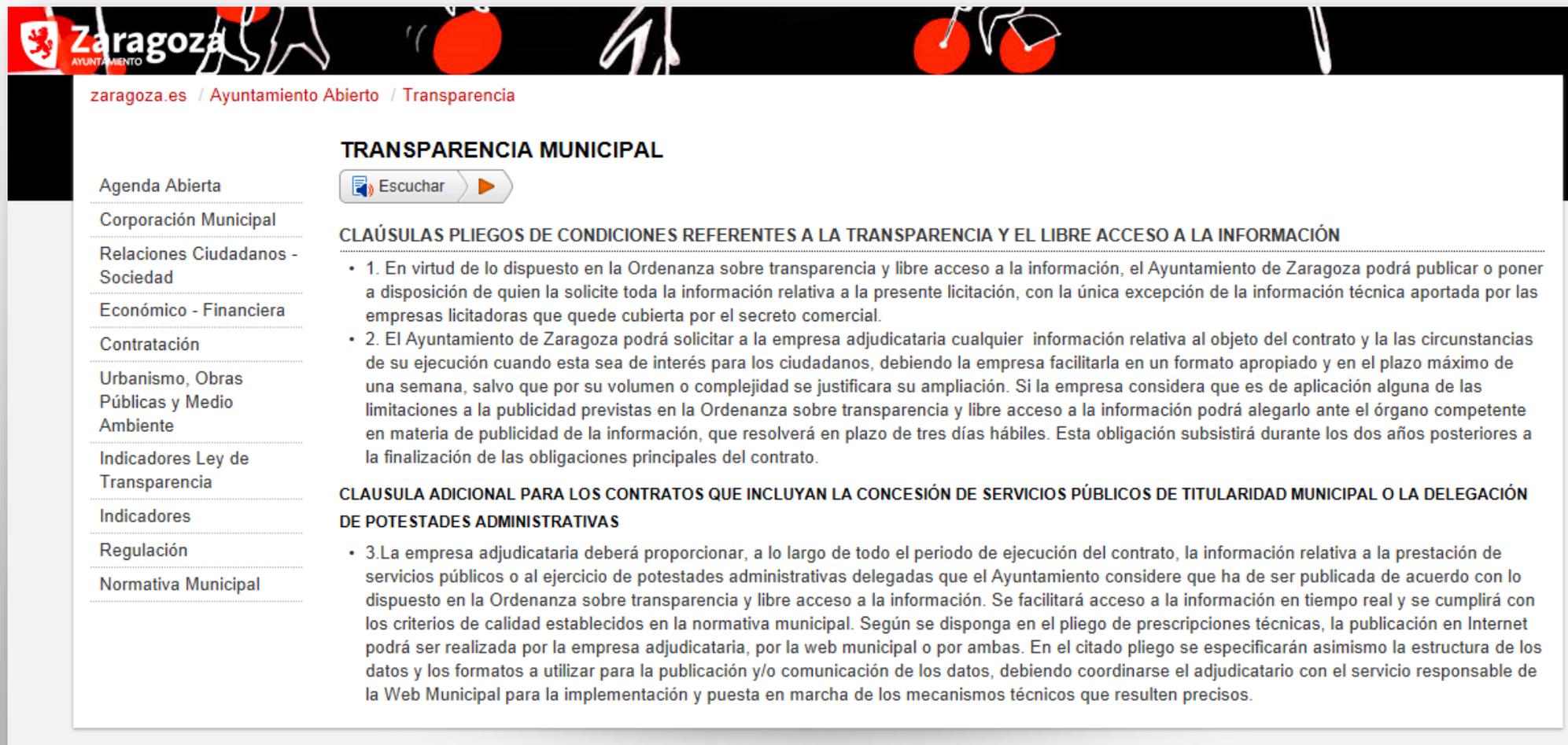
Ámbito de aplicación

Artículo 4. *Obligación de suministrar información.*

Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.



Ámbito de aplicación



zaragoza.es / Ayuntamiento Abierto / Transparencia

TRANSPARENCIA MUNICIPAL

[Escuchar](#)

CLAÚSULAS PLIEGOS DE CONDICIONES REFERENTES A LA TRANSPARENCIA Y EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- 1. En virtud de lo dispuesto en la Ordenanza sobre transparencia y libre acceso a la información, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá publicar o poner a disposición de quien la solicite toda la información relativa a la presente licitación, con la única excepción de la información técnica aportada por las empresas licitadoras que quede cubierta por el secreto comercial.
- 2. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información relativa al objeto del contrato y a las circunstancias de su ejecución cuando esta sea de interés para los ciudadanos, debiendo la empresa facilitarla en un formato apropiado y en el plazo máximo de una semana, salvo que por su volumen o complejidad se justificara su ampliación. Si la empresa considera que es de aplicación alguna de las limitaciones a la publicidad previstas en la Ordenanza sobre transparencia y libre acceso a la información podrá alegarlo ante el órgano competente en materia de publicidad de la información, que resolverá en plazo de tres días hábiles. Esta obligación subsistirá durante los dos años posteriores a la finalización de las obligaciones principales del contrato.

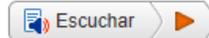
CLAUSULA ADICIONAL PARA LOS CONTRATOS QUE INCLUYAN LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL O LA DELEGACIÓN DE POTESTADES ADMINISTRATIVAS

- 3. La empresa adjudicataria deberá proporcionar, a lo largo de todo el periodo de ejecución del contrato, la información relativa a la prestación de servicios públicos o al ejercicio de potestades administrativas delegadas que el Ayuntamiento considere que ha de ser publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza sobre transparencia y libre acceso a la información. Se facilitará acceso a la información en tiempo real y se cumplirá con los criterios de calidad establecidos en la normativa municipal. Según se disponga en el pliego de prescripciones técnicas, la publicación en Internet podrá ser realizada por la empresa adjudicataria, por la web municipal o por ambas. En el citado pliego se especificarán asimismo la estructura de los datos y los formatos a utilizar para la publicación y/o comunicación de los datos, debiendo coordinarse el adjudicatario con el servicio responsable de la Web Municipal para la implementación y puesta en marcha de los mecanismos técnicos que resulten precisos.

Ámbito de aplicación

Recomendaciones sobre cláusulas de contratación “transparentes”.

[← Volver](#)



Responsable del contenido: Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía

Fecha de actualización: 19 de marzo de 2018

La Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía recomienda incluir previsiones específicas en la documentación contractual que recuerden las obligaciones de suministro de información que afectan a todos los contratistas del sector público municipal en virtud de la normativa de transparencia, más allá de la mención genérica que se incluye en los modelos de pliegos de cláusulas aprobados.

Este suministro periódico de información debe ser exigido por los responsables de los contratos para dar cumplimiento a las obligaciones de publicar información contractual en el Portal de Transparencia y para resolver las solicitudes de acceso a información en esta materia que pueden ser presentadas por cualquier persona.

Hacer un seguimiento adecuado de esta obligación permite cumplir con las obligaciones de transparencia que recaen sobre el propio Ayuntamiento, publicar información en formatos reutilizables en el Portal de Datos Abiertos y dar respuesta en plazo a las solicitudes antes mencionadas.

En documentación asociada puedes encontrar un modelo para incluir en cualquier contrato y así informar a la empresa adjudicataria de sus obligaciones.



MUCHAS GRACIAS

Joaquín Meseguer Yebra
Coordinador del Grupo de Trabajo de Acceso a la información

@MeseguerYebra

